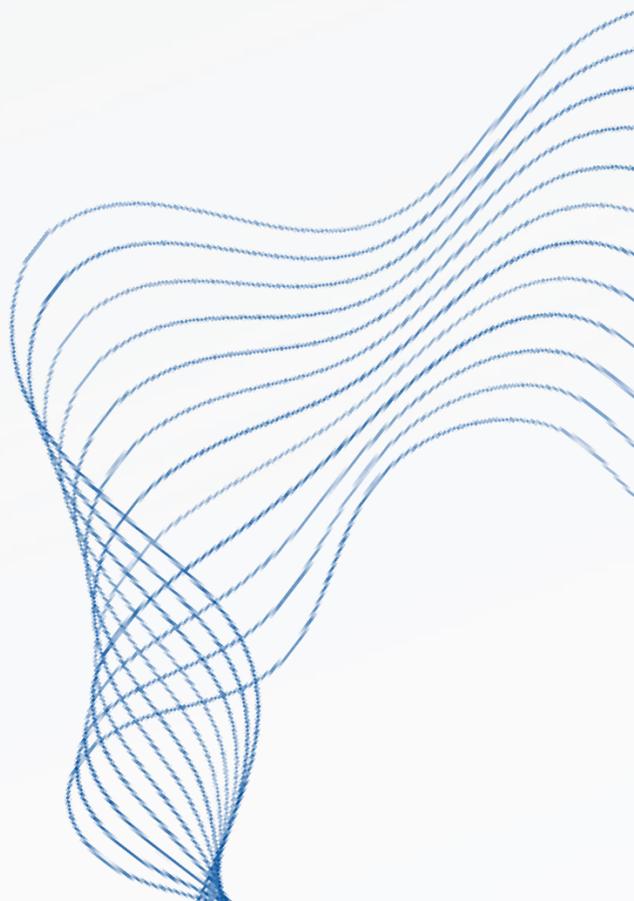




CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



ARTÍCULO.8:

LA ACTUACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR EN TODO MOMENTO LOS JUZGADORES INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:



EXCELENCIA

EN ESTE ÁMBITO ES EL PERFECCIONAMIENTO DIARIO EN EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA, LA PRUDENCIA, RESPETO, ORDEN, PERSEVERANCIA, HONESTIDAD, RESPONSABILIDAD, FORTALEZA Y HUMANISMO DEL JUZGADOR, ESFORZÁNDOSE POR DAR A CADA QUIEN LO QUE ES DEBIDO, ASUMIENDO LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS, RECOGIENDO LA INFORMACIÓN A SU ALCANCE CON CRITERIOS RECTOS Y OBJETIVOS, IMPARTIENDO UNA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA.



OBJETIVIDAD

ESTE PRINCIPIO SE BASA EN LA ACTITUD QUE HA DE ASUMIR EL JUEZ PARA RECHAZAR LAS INFLUENCIAS O MOTIVOS QUE EN SU FUERO INTERNO PUEDAN CONDUCIRLE A TOMAR UNA DECISIÓN QUE ESTÉ MÁS APEGADA A DICHAS MOTIVACIONES QUE AL DERECHO. CRITERIOS COMO LA BÚSQUEDA DE ALGÚN TIPO DE RECONOCIMIENTO, SEA PERSONAL O PROFESIONAL, LA DEFENSA DE LAS IDEOLOGÍAS POLÍTICAS, SENTIMIENTOS O CONVICCIONES RELIGIOSAS, DEBEN SER RECHAZADOS SI SE PRETENDE SER OBJETIVO.

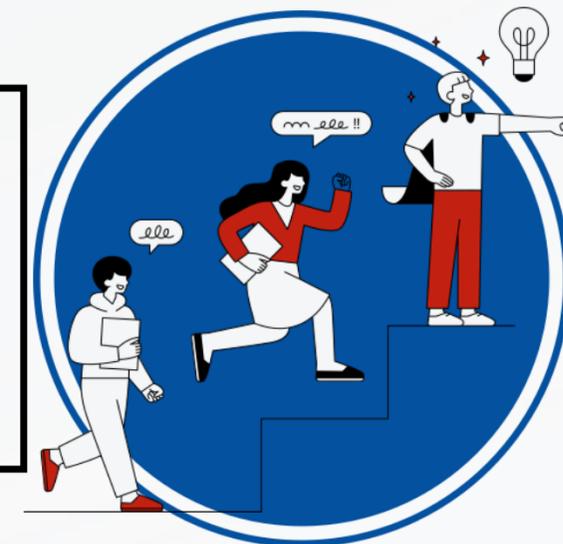


IMPARCIALIDAD



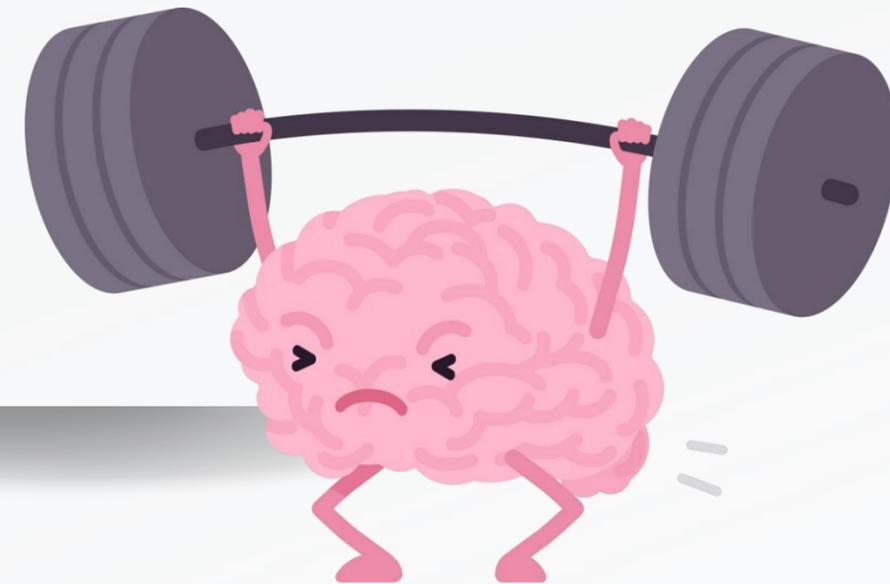
- CONSISTE EN LA CAPACIDAD DEL JUZGADOR DE SOPESAR LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES EN EL PROCESO A FIN DE DECIDIR A FAVOR DE AQUELLA QUE HAYA SUSTENTADO LA POSICIÓN MÁS SÓLIDA. AQUÍ SE BUSCA UNA APLICACIÓN NEUTRAL DE LAS NORMAS Y LAS LEYES.

- UNA CARACTERÍSTICA DESEABLE ES DESARROLLAR LA CAPACIDAD DE LIDERAZGO, PERO LO QUE ES INDISPENSABLE, QUE NO DEBE HACER ACCIONES CONTRARIAS A LA MORAL



PROFESIONALISMO

- ES UNA ACTITUD QUE CONLLEVA COMPROMISO, ENTREGA Y SERIEDAD EN TODO LO QUE SE HACE EN LA PROFESIÓN Y, DESDE LUEGO, CON ÉTICA. EL JUEZ DEBERÁ DE MANERA SERIA Y RESPONSIBLE, SEGUIR CAPACITÁNDOSE EN LA CIENCIA Y TÉCNICA DEL DERECHO PARA DESEMPEÑAR DE MANERA EXCELENTE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.



INDEPENDENCIA

Rafael De Pina la define como la potestad conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y su conciencia, sin que estén sujetos a consignas o directrices de los órganos de los demás poderes del Estado, o de los órganos superiores del poder al que pertenecen.





Rechazar influencias
provenientes de
personas o grupos
de la sociedad,
ajenas al derecho.



Abstenerse de
insinuar o sugerir el
sentido en que deban
emitir sus
determinaciones otros
juzgadores.



Tener plena conciencia
ante situaciones,
actividades o intereses
incompatibles con sus
funciones, las que no
deberán influir por
ningun motivo en la
toma de decisiones.

JUSTICIA Y EQUIDAD



Donde todas las personas reciben un trato justo en la sociedad, independientemente de su raza, posición, rango, clase u otros.

Es una herramienta que busca equilibrar la atención a las necesidades particulares con la seguridad jurídica y la igualdad de trato.





POR ESO EL JUZGADOR DEBE PROCURAR QUE TODA PERSONA ACCEDA CON JUSTICIA E IGUALDAD AL USO, DISFRUTE Y BENEFICIO DE LOS BIENES, SERVICIOS, RECURSOS Y OPORTUNIDADES, AL IGUAL QUE, EXHORTAR A SUS COLABORADORES PARA QUE, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD NORMEN TODAS SUS ACTUACIONES.



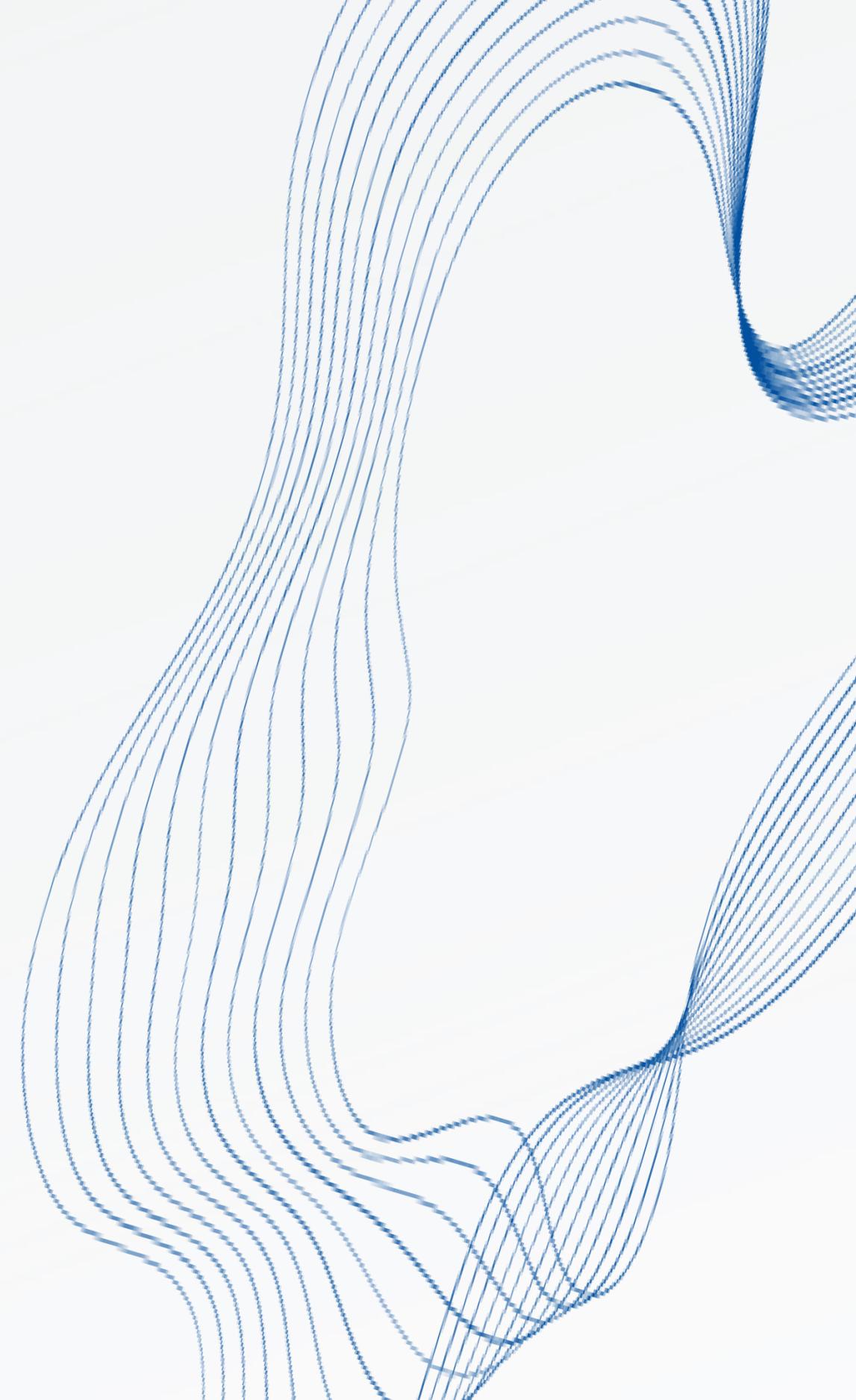
PRUDENCIA JUDICIAL

Es la virtud por medio de la cual el juez delibera lo que es justo e injusto y emite una sentencia justificada racionalmente, siempre con apego a derecho, en la que son valorados todos los elementos y argumentos del proceso.



LA PRUDENCIA JUDICIAL SE CARACTERIZA POR:

- **Ser una expresión de acción, actitud y posición dinámica.**
- **Implica un deber de cuidado hacia los demás.**
- **Integra lo universal y lo particular, considerando las circunstancias y el fin que motivo al justiciable.**
- **Evalúa cada elemento que compone un acto humano.**



ARTÍCULO 9.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CONTARÁ CON UNA COMISIÓN DE ÉTICA, QUE SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER, DIFUNDIR E INTERPRETAR EL PRESENTE CÓDIGO.

La constante y progresiva incorporación de principios y valores fundamentales encaminados a procurar el establecimiento de una nueva relación de armonía entre las servidoras y servidores judiciales, así como la sociedad a la cual se sirve

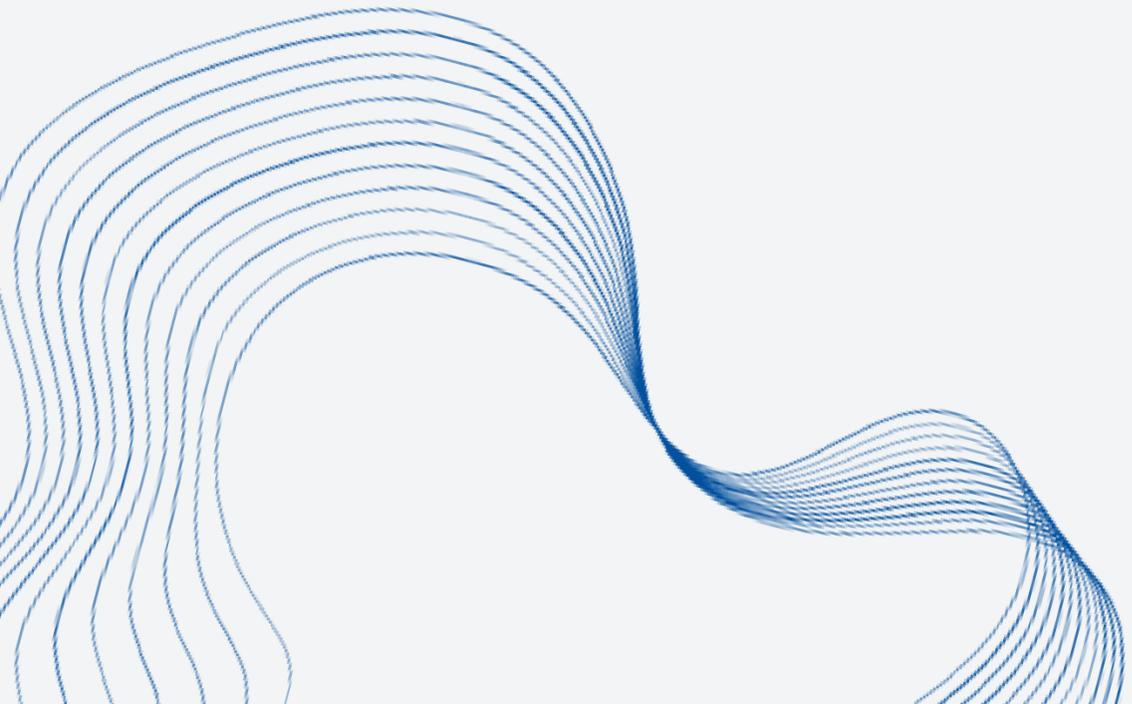
OBJETIVO



De emitir opiniones que sean orientadoras y no vinculatorias. De igual manera, persigue como objetivo fundamental, alentar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticos que deben regir su conducta.

SE ENCARGARÁ

ARTÍCULO 10.- LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL, ESTARÁ INTEGRADA POR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE ESTIME PRUDENTE EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.



Si algún Magistrado quisiera formar parte de la comisión de ética deberá mandar un oficio a presidencia solicitando su integración o bien hacerlo en sesión de Pleno.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

MAGISTRADA MARÍA AMÉRICA ONOFRE DÍAZ - COORDINADORA

MAGISTRADA SILVIA TORRES SÁNCHEZ

MAGISTRADA REBECA ANASTACIA MEDINA GARCÍA

MAGISTRADA LILIANA ELIZABETH AGUILAR GÓMEZ

MAGISTRADO JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ

MAGISTRADO JUAN DAVID RAMOS RUIZ

MAGISTRADO ARMANDO RAFAEL OVIEDO ABREGO

MAGISTRADO ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ

CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ